

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 2 de Julio de 1885

Num 18

DIRECTOR Y REDACTOR EN JEFE, ENRIQUE L. ABOGADO

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUSESOS.—Telegramas. —Quincena.—El Señor General Bernardo Reyes.—A los agricultores. —Obra de texto.

GOBIERNO GENERAL.—Un decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Circular sobre traslacion de la comandancia del Saltillo á Monterey.—Circular y decreto sobre arreglo de la deuda nacional.—Circular sobre reduccion temporal de sueldos á los funcionarios y empleados federales.—Un decreto de la Secretaría de Fomento, concediendo privilegio á los Sres. George A. Dunbar y Francisco B. Dunbar.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Sobre remate.

SUCESOS.

TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Huichapan á las 12 de la mañana el 28 de Junio de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial.—Número 768. En la semana anterior se concluyó el piso del local de la escuela de instruccion primaria de Tecozautla y el camino á Yexthó. En Nopala se comenzó á construir una fuente en el centro de la plaza principal, con suscripciones voluntarias.

Lo que tengo el honor de comunicarle.

FRANCISCO LIMON.

Recibido de Ixmiquilpan á las 12 de la mañana el 29 de Junio de 1885.

Sr. Enrique L. Abogado.—Número 498. Participo á Vd. que durante la semana que terminó el 20 del actual, se construyeron 58 varas cuadradas en la calle de «Iturbide» así como que en la que terminó el 29 se construyeron tambien 141 varas cuadradas de empedrado en la propia calle.

P. ALAMILLA.

Recibido de Atotonilco á las 5 de la tarde el 27 de Junio de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial del Estado.

En la semana que hoy termina, se hicieron las siguientes mejoras materiales: En esta cabecera se construyeron veinte metros de empedrado en la calle del "Recreo." En el municipio de Omitlan se hizo una reposicion al techo de la escuela municipal, ocupándose doscientas seis tejas; se tapó parte de un albañal que pasa por la alameda y se repuso parte del techo del salon de sesiones de la asamblea.—W. MELGAREJO.

Recibido de Tulancingo á las 12 de la mañana el 29 de Junio de 1885.

Sr. Enrique L. Abogado.—Se ha inaugurado en este Hospital un baño de regadera, con fondos proporcionados por el vecindario y esta Jefatura; siendo la iniciativa de esta mejora del Director del establecimiento Doctor Ross.—F. DIAZ MEOQUI.

QUINCENA.

Se pagó con toda puntualidad á los funcionarios y empleados del Estado, la segunda quincena del pasado Junio.

EL SEÑOR GENERAL BERNARDO REYES.

Este ilustrado Jefe de la 6.ª Zona Militar ha escrito un opúsculo que hemos recibido y que lleva por título: *"Ensayo sobre un nuevo sistema de reclutamiento para el ejército y organizacion de la guardia militar."*

En este erudito trabajo se trata una cuestion de interesantísimos resultados para el porvenir, demostrándose allí con gran acopio de razones y argumentos, lo deficiente que ha sido y es el sistema que se ha seguido en la República para la formacion del ejército.

Allí se vé que es preciso se derogue la ley de 28 de Mayo de 1869 sustituyéndola con disposiciones acertadas que repriman los abusos á que dá lugar la mencionada ley, y que den á nuestro ejército una cohesion, una vitalidad y un modo de ser especial, para que esté á la altura de los que hoy tienen las naciones mas civilizadas.

No nos permiten nuestras atenciones hacer de ese opúsculo un exámen detenido por ahora; pero sí felicitamos al inteligente General Reyes por su trabajo que por lo trascendental de su tema, está llamado á ser justamente elogiado y de preferencia atendido.

A LOS AGRICULTORES.

Hoy que en algunos de los Distritos ha aparecido el devastador acridio que tantos males causa en los sembrados, juzgamos oportuna la insercion del siguiente párrafo, que hallamos en uno de nuestros colegas de la ca-

pital, para que sea ensayado ese procedimiento en los lugares que ha invadido la langosta.

«El general Mc. de Comb, de California, dice haber ensayado con buen éxito el siguiente remedio contra el chapul ó langosta, que le aconsejó un agricultor de Nebraska.

Hágase á inmediaciones de la labor que se quiera preservar, y por el lado de donde viene el viento, algunos montones de zacate seco, y sobre cada uno de ellos desparránese de 4 á 8 onzas de azufre. Al ponerse el sol, préndase fuego á estos montones; como á esa hora está la atmósfera bastante pesada, el humo que se desprende no se alejará mucho de la superficie de la tierra, y el viento, llevándolo sobre el sembrado, hará que se impregnen de azufre todas las plantas, de tal modo, que no serán tocadas durante la estación por el chapul enemigo de aquella sustancia.

Si hubiere caído ya el acridio sobre el terreno, la fumigación lo desalojará inmediatamente.

Nada cuesta probar, y por tanto deben nuestros agricultores conservar esta indicación y tener á mano lo necesario para ponerla en práctica en caso ofrecido.»

OBRA DE TEXTO.

Para uso de las escuelas de instrucción primaria del Estado, ha sido adoptada «La Cartilla democrática Constitucional» escrita por el Señor Doctor José M.^a Marroqui, autor de varias obras notables por el mérito filosófico que en ellas ha seguido.

GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO GRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—Sección 1.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

„Que con el objeto de facilitar cuanto es posible el tráfico de internacion de mercancías extranjeras por las vías férreas que de las aduanas

fronterizas de entrada se dirigen al interior de la República, sin que se perjudiquen los intereses del fisco, y en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por la ley de 11 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á los importadores de mercancías extranjeras por los lugares en donde residan aduanas fronterizas de entrada, el derecho de internar sus efectos al interior de la República por cualesquiera de las líneas férreas establecidas en la frontera del Norte, sin que en el tránsito que está bajo la vigilancia de la Gendarmería Fiscal sean reconocidas interiormente, siempre que así lo soliciten los remitentes y se sujeten á las prevenciones siguientes:

I. Los bultos de mercancías que se destinen á la internacion, ya sean despachadas por las aduanas fronterizas de entrada, procedentes de los almacenes de depósito del Gobierno ó de almacenes de particulares, serán cruzados con alambres sujetos con sellos de plomo fijos en sus extremos.

II. Estas operaciones las practicará la aduana de donde procedan, despues de reconocer si el contenido de los bultos está conforme con el documento expedido para la internacion.

III. Despachadas que sean las mercancías con los requisitos prevenidos, los empleados de la Gendarmería Fiscal encargados de la vigilancia de los trenes de ferrocarril, cuidarán en cada uno de los puntos en que residan, cuando á ellos vayan destinadas algunas de estas mercancías, de reconocer si los alambres y sellos puestos á cada bulto se encuentran en buen estado, y si los números, marcas y contramarcas de cada tercio concuerdan con el documento aduanal que los ampare; en cuyo caso se entregarán sin otro requisito al consignatario.

IV. Los bultos de mercancías que transiten con destino á poblaciones situadas fuera de la jurisdicción de la Gendarmería Fiscal, tampoco sufrirán revision interior en la última seccion que esté situada á la salida de la línea ocupada por dicha Gendarmería, sino que los empleados de ella se limitarán á confrontar el número de bultos, marcas y contramarcas con el documento que los ampare; fijando muy particularmente su atencion sobre el estado que guarden los alambres y sellos puestos á cada uno de los bultos.

V. En el caso de denuncia comprobada, ó en el de que alguno de los bultos se encuentre fracturado ó con señales de haber sido abierto en el tránsito, ó se advierta que los sellos de plomo colocados en los alambres no son de los que usa la aduana de donde proceden las mercancías, se hará la revision interior de los efectos, á fin de averiguar si éstos están de acuerdo con lo declarado en el documento de internacion que los ampare.

VI. Para esta revision no será indispensable la presencia del dueño ó consignatario de las mercancías, pues bastará la concurrencia de una de las autoridades políticas del lugar que intervengan en la operacion, suscribiendo ésta en union de los empleados que hagan el reconocimiento de los efectos, el acta que por duplicado deberá levantarse, haciendo cons-

tar en ella la causa que dió lugar al procedimiento, así como el resultado obtenido. Un ejemplar de esta acta se enviará á la Secretaría de Hacienda para su conocimiento.

VII. Si del reconocimiento que se practique resultaren de conformidad las mercancías, seguirán desde luego á su destino; pero si por el contrario, se encuentra que han sido suplantadas ya sea en calidad ó en cantidad, sufrirá la pena de triples derechos de importacion el total contenido de cada uno de los bultos en que resulte la suplantacion; reteniendo el jefe de la seccion las mercancías penadas y dando aviso inmediatamente al Comandante de la zona para que convoque por medio de la prensa al dueño de los efectos, á fin de que en el plazo de treinta dias se presente á la oficina aprehensora á deducir sus derechos.

VIII. Si trascurrido el plazo señalado, el interesado no concurre al llamado que se le haga, se tendrá por abandonadas las mercancías y se procederá conforme á las reglas que para estos casos marca la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas.

Art. 2º. El valor de los alambres y sellos de plomo que se empleen en cada internacion será satisfecho por los interesados de los efectos, á razon de diez pesos por millar de sellos.

Art. 3º. Los bultos de mercancías que se internen sin llevar los alambres y sellos de plomo de que trata la fraccion I del artículo 1º, estarán sujetos en su tránsito á la revision interior segun se determina en el artículo 36 de la ley de 21 de Marzo del corriente año.

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

„Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, 13 de Junio de 1885.—DUBLAN.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 18 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público
—Sección 1ª.—Circular número 9.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer, en uso de la facultad que se concede al Ejecutivo de la Union, por la ley de 21 de Marzo de este año, en su artículo 5º. que la Comandancia de la primera zona de Gendarmería fiscal, residente hoy en la ciudad del Saltillo, por virtud de lo dispuesto en la circular que expidió esta Secretaría el 27 de Abril próximo pasado, se traslada á Monterey, capital del Estado de Nuevo-Leon; quedando, en consecuencia, sustituida en la mencionada ciudad del Saltillo la Comandancia de zona que se traslada, por una Sección fija de Gendarmería.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Junio 12 de 1885.—DUBLAN.—
Al.....

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª.

En el mensaje que el Presidente de la República leyó al congreso de la Union el día 1º de Abril del corriente año, ha expuesto con la más franca sinceridad, cuál era el estado de la Hacienda pública; manifestándole que mientras pesaran sobre el Erario las obligaciones que derivan de la deuda flotante y de la consolidada, sin estar definido su pago de alguna manera legítima, sería de todo punto imposible lograr el renacimiento del crédito y la regularidad de los servicios administrativos.

La grave crisis económica por que en estos momentos pasa la República, ha trascendido, como era natural, á su situación rentística; y aun cuando el Ejecutivo veía con claridad venir este peligro, creyó que podía conjurarlo mediante las providencias que ha dictado, procurando la pureza en la recaudacion y la economía en la distribución de las rentas públicas.

Por desgracia, el mal era de mayor intensidad y requería medidas más enérgicas y trascendentales, para que pudiera dominarse.

Segun los datos oficiales que este Ministerio ha tenido á la vista, el ejercicio del actual año económico que está para terminar, vendrá á saldarse con un déficit de más de veinticinco millones de pesos. Si este

saldo hubiera de pasar al próximo ejercicio fiscal, sería absolutamente imposible la vida regular de la administración pública.

El Ejecutivo considerando la justicia que asiste á cada uno de los acreedores de la Nación para reclamar el pago de sus respectivas deudas; pero colocado entre el deber estrecho que tienen de velar por la conservación del poder público, y la justa queja de los acreedores del Tesoro, no ha podido vacilar por cuál de estos extremos tenía la ineludible obligación de decidirse.

Así es que el Presidente de la República, ante una situación financiera que él no ha creado, ha creído, contando con el patriotismo y abnegación de los funcionarios públicos y de los acreedores, que podría encontrarse el remedio en la consolidación de la deuda flotante, y en un plan general de economías en los gastos, haciendo una reducción prudente y proporcional en que quedarán comprendidos desde el Supremo Magistrado de la Nación hasta los empleados que disfruten un sueldo que exceda de quinientos pesos anuales.

Tal es el objeto que se ha propuesto el Presidente al expedir el decreto y la suprema circular de que acompaño á vd. ejemplares.

El Gobierno no desconoce obligaciones legítimas, aplaza tan solo su cumplimiento, estrechado por la ineludible ley de la necesidad; pero al dar este paso forzado por las circunstancias del momento, comienza por introducir economías en los gastos públicos, reduciendo los sueldos y asignaciones que el presupuesto fija para la marcha de la administración; y considera la justicia de los créditos cuyo pago aplaza, señalándoles un rédito y una amortización, cuyos servicios se encomiendan al Banco Nacional de México, designándole los fondos necesarios para que pueda verificarlo con toda puntualidad.

Estas medidas no serán ciertamente bastantes por sí solas para devolver á nuestra desquiciada Hacienda su nivel natural, pero contribuirán sin duda á proporcionarle algún desahogo y á facilitar la regularidad de los pagos de administración.

Convencido el Presidente de esta verdad, y considerando que sin el arreglo general de la deuda pública no es de esperarse que renazca el crédito, sin cuyo poderoso elemento el capital extranjero que tanto necesitan las empresas del país para su fomento, no tendrá confianza para venir á vivificarlas, se ha resuelto á ejercitar las facultades que la ley de 14 de Junio de 1883 concedió al Ejecutivo para el arreglo de la deuda nacional.

Queriendo el Presidente buscar el acierto en materia tan delicada, se sirvió nombrar desde el mes de Diciembre último una *Junta consultiva de Crédito público*, compuesta de personas de notoria competencia, que por su pericia y patriotismo le propusieran el proyecto más aceptable para el arreglo de la deuda. Habiendo tenido el Ministro que suscribe la honrosa satisfacción de asistir á las diferentes sesiones que esta Junta ha celebrado, le es grato informar al país, que si bien se han presentado entre los distinguidos miembros de la Junta pequeñas disidencias en cuestión de detalle, en la cuestión fundamental ha habido perfecto acuerdo.

sobre la conveniencia y necesidad de proceder al reconocimiento, liquidación y conversión de la deuda nacional.

El infrascrito se complace en manifestar, que en los proyectos que ha presentado el Consejo de Ministros para solicitar la resolución del señor Presidente de la República, ha aceptado la mayor parte de las ideas y de las fórmulas que se han examinado y discutido en el seno de la *Junta consultiva de Crédito público*, por haberlas considerado las más adecuadas para la decisión de tan grave como importante negocio.

Las razones expuestas en esta nota, indicarán á vd. los motivos que han determinado al Presidente á dictar las resoluciones que tengo la honra de comunicarle. El arreglo de la deuda nacional, cuya ley ha sido sancionada hoy y se publicará próximamente, la reducción de los gastos públicos y la consolidación de la deuda flotante, es de esperarse que influyan de una manera saludable en el alivio de nuestra actual situación financiera; ya porque disminuyan las erogaciones actuales; ya porque ponen en circulación nuevos valores y dan vida á otros que hoy están inactivos; y ya por fin, porque regularizan bajo una base equitativa y justa el pago de obligaciones legítimas, sin que continúe dándose el irritante ejemplo de que unos créditos estén del todo insolutos, mientras otros están disfrutando de una asignación privilegiada.

Para un Gobierno honrado todas las deudas son sagradas, y todo crédito tiene igual derecho á ser atendido; pero cuando las circunstancias han creado una situación en que es imposible pagar á todos igualmente, el Gobierno tiene el deber imprescindible de cuidar ante todo, de la conservación de los Poderes públicos, sin cuya existencia sería imposible la sociedad.

Comunico á vd. por acuerdo del Presidente de la República, recomendándole se sirva dar á estas disposiciones la mayor publicidad.

Libertad en la Constitución. México, Junio 22 de 1885.—*Dublán*
Al.....

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público
—Sección 6ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de las facultades que me conceden las leyes de 14 de Junio de 1883, y 11 de Diciembre de 1884, y con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º. Desde la publicacion de esta ley, todas las contribuciones vigentes se pagarán íntegras y sin deduccion alguna en dinero efectivo ó en billetes del Banco Nacional de México, quedando suspensas las asignaciones y órdenes de pago pendientes, mientras se arregla la manera con que deban cubrirse.

Art. 2º. Con el objeto de retirar de la circulacion los créditos que constituyen la deuda flotante, y de cubrir las obligaciones pendientes, la Tesorería general de la federacion emitirá unos *Bonos del Tesoro*, por valor de veinticinco millones de pesos, cuyos títulos dexengarán un interés de seis por ciento anual, siendo, además, amortizables en veinticinco años.

Art. 3º. Estos títulos se expedirán con los requisitos y formalidades que determine un reglamento especial, señalando los términos de la amortizacion, y las series, colores, contraseñas y demas circunstancias que garanticen la autenticidad de la emision; debiendo llevar cada bono adheridos cincuenta cupones semestrales, que expresen la fecha del vencimiento de cada coupon.

Art. 4º. Estos bonos serán al portador, y se caujearan por las órdenes insolutas y por créditos de la deuda flotante contraida desde el 1º de Julio de 1882 hasta 30 del corriente mes.

Art. 5º. El pago de intereses y la amortizacion de los *Bonos del Tesoro* estarán á cargo del Banco Nacional de México, á quien por este servicio se le abonará la comision que con él se convenga.

Art. 6º. Con este objeto, la Direccion de Contribuciones del Distrito federal entregará directamente al Banco todas las cantidades que recaude, deduciendo únicamente los gastos de rigurosa administracion; y además, la Secretaría de Hacienda dará orden á la aduana marítima de Veracruz para que con cargo á la partida número 10,169 del presupuesto que ha de regir para el próximo año fiscal, entregue á la sucursal del Banco en aquel puerto, las sumas que conforme á la liquidacion semestral que se practique, fueren necesarias para el servicio de réditos y amortizacion.

Art. 7º. Además de la amortizacion semestral que deberán tener los *Bonos del Tesoro*, podrán tambien amortizarse en su totalidad en el pago de precio de terrenos baldíos, ó de capitales y fincas nacionalizadas en la parte que corresponda á la Federacion.

Art. 8º. Las obligaciones y créditos de que trata esta ley, que no se presentaren dentro de cuatro meses para ser cambiados por los nuevos *Bonos del Tesoro*, no ganarán rédito alguno, y quedarán diferidos hasta que se determine su pago con arreglo á la ley de esta fecha, sobre consolidacion y conversión de deuda nacional.

“Por tanto, mando se publique y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 22 de Junio de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al Ministro de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1885.—*Dublan*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca,

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 27 de 1885.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª. Mesa 1ª.—Número 23,112.

Hoy digo al Tesorero general de la Federación lo que sigue:

“El estudio detenido de nuestra situación financiera, que viene preocupando al Sr. Presidente de la República desde su advenimiento al poder, ha llegado á persuadirlo de que las rentas públicas, dados los gravámenes que reportan, no bastan á cubrir con regularidad y exactitud los diferentes servicios de la administración.

Como era de su deber, el Presidente ha pensado en el remedio de semejante situación, que no podía encontrarse sino en los medios bien conocidos, ó de aumentar los impuestos; idea que no está en el ánimo del Gobierno, supuestas las condiciones actuales de nuestra sociedad, ó de reducir los gastos hasta el límite en que el servicio público no se perjudique. Al decidirse el Presidente por este segundo extremo, que fundan altísimas consideraciones de conveniencia pública, ha creído que esta medida solamente puede tener un carácter pasajero, cuya duración será determinada por las circunstancias del país; pues considera que el remedio de nuestro estado económico depende, más que de estas providencias transitorias, de alguna combinación financiera que, armonizando todos los intereses, permita la marcha desahogada de la administración.

Así es que, sin dejar de buscar su solución natural al problema financiero, el Presidente que ve que los ingresos probables en el próximo año económico no han de bastar á cubrir los gastos decretados en el presupuesto de egresos; y deseando por otra parte que esta falta no pese

tan sólo sobre ciertos funcionarios ó empleados, sino que equitativamente y bajo el pié de perfecta igualdad sufran sus consecuencias todos los servidores de la Nación, ha considerado que debia hacer uso de la autorizacion que tanto la ley de 11 de Diciembre de 1884, como el presupuesto que ha de regir en el próximo año económico, le confieren para reducir los gastos públicos.

Siendo estas reducciones temporales, mientras duren las circunstancias de actualidad, el Presidente confia en el patriotismo y abnegacion de los funcionarios y empleados públicos para que le ayuden á salvar esta crisis por que pasa nuestro país; bajo la inteligencia de que la reduccion que respectivamente sufra cada uno, no importa la pérdida del haber que la ley haya designado por un servicio, sino únicamente el aplazamiento del pago para cuando mejore la situacion de la Hacienda, esperanza que el Gobierno confia fundadamente ver realizada dentro de poco tiempo, en virtud de los trabajos que con ese objeto tiene emprendidos.

Por estas consideraciones, el Presidente se ha servido resolver que por ahora, y mientras las circunstancias no permitan otra cosa, se observen en la distribucion de los caudales públicos, desde el 1.º de Julio próximo, las reglas siguientes:

1.ª. La Tesorería general de la Nación y demas oficinas pagadoras que de ella dependen, se sujetarán á las bases que siguen:

A. Los sueldos de menos de 500 pesos anuales se pagarán íntegros y sin deduccion alguna.

B. En los sueldos de 500 á 1,000 pesos anuales, se descontará un 10 por ciento.

C. En los sueldos y asignaciones de 1,000 á 2,000 pesos un quince por ciento.

D. En los sueldos y asignaciones de 2 á 6,000 pesos, el 20 por ciento.

E. En los sueldos y asignaciones de 6 á 15,000 pesos, el 25 por ciento.

F. En los sueldos de más de 15,000 pesos el 50 por ciento.

2.ª. En estos documentos quedan comprendidos los sueldos y asignaciones del Presidente de la República, los Ministros de Estado y todos los funcionarios y empleados, incluso los del ramo de Hacienda; pero la parte del sueldo legal designado por el Presupuesto que se vaya descontando á los funcionarios y empleados será, un crédito contra el erario que se justificará por medio de un documento que ha de expedir la Tesorería general de la Federacion á cada interesado.

3.ª. En los pagos militares se observarán las reglas que siguen:

A. Los generales, jefes, oficiales y tropa que sirven actualmente en filas, no sufrirán nuevo descuento, puesto que ya lo están sufriendo en la proporcion debida, una vez que en lugar de abonárseles los 30 dias de cada mes, la Tesorería solo seguirá pagándales 25 dias.

B. Los generales, jefes y oficiales que no presten servicio activo en filas percibirán su respectivo haber en la misma proporcion establecida para los funcionarios y empleados del orden civil, haciéndoselos el descuento que para estos queda fijado.

4.ª El haber de las clases pasivas quedará sometido á las reglas establecidas en el Presupuesto.

5.ª En los gastos de obras, subvenciones y materiales se observarán estas reglas:

A. Las obras que se hacen por cuenta del Tesoro, se limitarán á la conservacion y reparacion.

B. En los gastos de material de cualquiera de las Secretarías de Estado, el gasto quedará reducido á lo que estrictamente demande el interés público, en el momento en que el gasto se mande hacer.

C. Las subvenciones se pagarán una vez que estén cubiertos los gastos de administracion.

6.ª No podrá abonarse á nadie más de un sueldo, á no ser cuando se trate de algun servicio de beneficencia ó instruccion pública, en cuyo caso podrán reunirse únicamente dos sueldos.

7.ª Las deducciones que se hagan en virtud de este acuerdo, no privan á los servidores de la Nación de percibir íntegros sus respectivos haberes ó asignaciones tan luego como las circunstancias del Erario lo permitan; debiendo entenderse que el descuento se limita al efecto de la percepcion actual, pues cada interesado deberá recibir un documento amortizable que acredite el importe de las sumas que se le hayan deducido.

Y por acuerdo del Sr. Presidente de la República, tomado en Consejo de Ministros, tengo la honra de comunicarlo á vd. para que libre sus órdenes á las oficinas dependientes de esa Tesorería general, á fin de que tanto ésta como aquellas se sujeten estrictamente, bajo su más estrecha responsabilidad, en los pagos que deban hacer desde el 1.º del próximo mes de Julio, á las reglas establecidas en esta suprema disposicion.

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 22 de 1885.—Dublan.—
Al.....

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la Re-

pública Mexicana.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1852 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. George A. Dunbar y Francisco B. Dunbar, por su procedimiento para conservar toda clase de peces y mariscos. Los interesados pagarán treinta peses por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 18 de Mayo de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

"Libertad y Constitución. México, 18 de Mayo de 1885 —*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 23 de 1885.—**FRANCISCO CRAVIOTO**.—**FELIPE DE J. ISUNZA**, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales

Juzgado de primera instancia del Distrito de Huichapan.—E. H. Timbre.—Documentos—Cinuenta centavos.—En los autos sobre intestado de la Señora Josefa Romero de Romero, vecina que fué del Municipio de Nopala, el Ciudadano Licenciado Raymundo Landgrave, Juez interino de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos "Oficial" del Estado y por avisos en los parages públicos acostumbrados, á todos los que con cualquier carácter se crean con derecho á los bienes yacientes para que dentro de treinta dias de fenecidas las publicaciones, que se verificarán por tres veces cada diez dias, se presenten á deducirlo bajo el apercibimiento de ley.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.
Huichapan, Junio 1º de 1885.—José Mº Chavez Nava, Srio.

Juzgado de 1ª instancia de Apam.—Secretaría.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos = C. Gregorio Méndez Lozada.—El C. Francisco de P. Teja y Senande en representación de los Sres. Emilio Thomé y Cº sucesor, se ha presentado lo demandando á vd. como fiador del C. Antonio Salgado, por la cantidad de cinco cincuenta y ocho pesos setenta y cinco centavos (\$158. 75) y el C. Juez de 1ª Instancia acordó se cite á vd. por medio de los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar, de México, para el día inmediato siguiente al en que se verifique la última publicación en el primero de dichos periódicos, que será por tres veces, siendo la hora del juicio las diez del día.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente.
Apam, Junio 18 de 1885. —A. Espejel Cid, Secretario.

98—3—2

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado de la Señora Doña Francisca García de Almaraz, el C. Juez segundo de primera instancia del Distrito ha mandado convocar á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto que se publicará en cumplimiento de lo mandado, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo."

Pachuca, Junio 18 de 1885. —Pedro Gil, N. P.

99—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Jacala.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Señores Andrés P. Rodríguez, Ugarte Hermanos, Borde Hermanos, Fusco Hermanos, Trápaga y Compañía, Franco Peredo sucesores de Maza y Compañía, Felipe González, Estéban Cabrera, José Martínez, Antonio Lantoya, Ruperto Martínez, Santos Durán, Lino Vega y Señora Luz Angeles de Castillo.

En el juicio testamentario de don José María Munguía y á escrito presentado por el ciudadano Mauricio Rubio, apoderado de la albacea señora Lucía Segura de Munguía, el ciudadano juez ha mandado que como lo pide el apoderado y por no conocerse en la actualidad el domicilio de cada uno de los acreedores de dicha testamentaria, se cite á ustedes y á todos los que se crean con esta derecho, por medio de edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano," para que en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto, se presenten en este juzgado para los efectos del art. 1897 de Código de procedimientos civiles.

En cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales se publica el presente.
Jacala, Junio 8 de 1885. —Marcelino A. Guillen, Srio.

96—3—3

Tribunal Superior de Justicia.—Segunda sala.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos por el ciudadano Marciano Ramos y hermanos, contra las Sras. Juana, Soledad y Dolores Reyes, sobre propiedad de una milpa, la 2.ª sala de este Superior Tribunal decretó lo siguiente:

"Pachuca, Mayo doce de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ignorándose la residencia de las señoras Soledad y Dolores Reyes, hágaseles la notificación del auto de 9 de Enero de 1884, en los términos que marca el art. 136 del código de procedimientos civiles. Notifíquese al ciudadano Gemesindo Corchado.—Rúbrica del magistrado semanero, Lic. Domingo Romero."

El auto á que se refiere el anterior inserto á la letra dice:

"Pachuca, Enero 9 de 1884.—Siendo pasado el término, lo certificará la secretaría, se dá por acusada la rebeldía en auto: dese cuenta con citación, librándose oficio al ciudadano juez de primera instancia del distrito de Texuquillan con inserción de este auto, para que lo notifique al ciudadano Licenciado Angel Berny en los términos que previene la ley. Notifíquese.—Rúbrica del magistrado semanero, Lic. Buenaventura Gómez.—Magnoni."

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Mayo 6 de 1885. —Juan Magnoni, Srio.

91—3—3

Agustín Desentis, Notario público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo, Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cinco centavos.—En el juicio sobre intestado del finado José María Vega, vecino que fué de esta Ciudad, ha mandado el C. Juez de 1ª instancia del Distrito Lic. Francisco Rodríguez Madariaga, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, sea como herederos ó acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que se publicará en los periódicos "Monitor Republicano, de México, y "Oficial" del Estado, de diez en diez días, como lo previene el artículo 1869 del Código de procedimientos civiles; y va el presente con timbre de 7ª clase por estar el promovente habilitado de pobre.

Tulancingo, Junio 12 de 1885. —Agustín Desentis, N. P.

100—3—1

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos sobre intestado del señor don Manuel Mera, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Tomás Mancera, juez 2.º interino de 1.ª instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos, que se publicarán de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo" á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este tribunal, en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Junio 5 de 1885.—Pedro Gil, N. P.

95—3—3

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Por determinación del C. Lic. Tomás Mancera, Juez 2.º de 1.ª Instancia de este distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de la Sra. Dionisia Mejía vecina que fué del Mineral del Chico, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado, en el término de treinta días que se cuentan desde la fecha de la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" y en el "Eco de Hidalgo."

Pachuca, Mayo 25 de 1885.—Manuel Lemus.—Srio.

103—3—1

Lic. Manuel S. Rodríguez, Notario público.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del juicio verbal sobre pesos, seguido en el juzgado de 1.ª instancia de este distrito, por el C. Agustín Descatis contra el ciudadano Guadalupe Gonzalez, el ciudadano juez por auto de esta fecha, ha mandado se cite al mencionado Gonzalez por los periódicos Oficial del Estado y Foro de la ciudad de México, para que comparezca en este juzgado el día 15 del presente mes á las diez de la mañana á absolver personalmente las posesiones que le articula el actor y reconocer las firmas de los documentos presentados; en el concepto de que se darán por absueltas en sentido afirmativo las posesiones y por reconocidas las firmas si no comparece.

Y para su publicación expido el presente en Tulancingo, 3 de Junio 1885.—M. S. Rodríguez, Notario público.

87—3—2

Mostrencos

Presidencia municipal de Zacualtipán.—Se han presentado á esta oficina como mostrencos: un caballo prieto de 10 años y valuado en quince pesos, una mala baya en veinte pesos y una yegua colorada en nueve pesos; sus respectivos fierros constan al margen del original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 810 del código civil.
Zacualtipán, Mayo 18 de 1885.—J. Saucedo.

92--3--2

Presidencia Municipal de Huejutla.—Aviso.—Ante esta oficina se ha denunciado como mostrenco un macho prieto, lanudo que se valorizó en diez y seis pesos.

Y se hace saber al público para los efectos de la ley:

Huejutla, Junio 4 de 1885.—F. Saenz Mera.—Agapito Espinosa, Srio.

101—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca.—La señora María Guadalupe Hernandez, vecina de este lugar, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno sito en esta cabecera, cuyos linderos son: por el Norte con pertenencia del C. Doroteo Barrera; al Sur linda con la casa del C. Miguel Rojas; al Oriente con pertenencia del C. Mariano García y al Poniente con terreno del C. Guadalupe Lascano.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Junio 19 de 1885.—A. Arroz.—G. Martínez, Srio.

102—3—1

Minería

Diputación de Minería de Pachuca.—El C. Vicente Alcántara y la Sra. María Osorio, han denunciado ante esta Diputación de minería, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el Mineral del Monte, en el río que baja de la agua bendita, al Oriente del cerro alto, al Poniente de el del Zorrillo, al Sur de una mina de Vicente Romero y al Norte del puente y camino que vá para Texuamla.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Junio 23 de 1885.—Ramon Rosales.—Srio.

104--3--1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Aviso.

Por adeudo de contribuciones tiene embargada esta oficina la finca urbana ubicada en esta Villa; de la propiedad del Sr. Vicente de P. Castro; y debiendo procederse al remate de ella, en los términos prescritos por la ley, se convocan postores, por medio del presente, para que los que se interesen como tales, se presenten á las almonedas que se verificarán en esta Oficina, de las 10 á las 12 de la mañana de los días 26 del que cursa, y 2 y 9 del entrante; siendo la última con calidad de remate. El último justiprecio de la finca es el de \$1,300 00 cs. Las dos terceras partes del mismo, es postura legal; admitiéndose las que tengan los requisitos de solvencia, ó papel de abono.

Zacualtipan, Mayo 19 de 1885.

E. ORDOÑEZ.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Aviso.

Por adeudo de contribuciones tiene embargada esta oficina una casa perteneciente á la testamentaria de Don Francisco Solís, ubicada en esta poblacion, representando en el padron fiscal \$1,635 00 cs.; y debiéndose proceder al remate de ella en la forma prescrita por la ley, se convocan postores á fin de que los que se interesen, se presenten ante esta misma Oficina á hacer sus posturas, de las 10 á las 12 de la mañana de los días 30 del presente, y 6 y 13 del entrante Junio; siendo la última almoneda con calidad de remate.

Zacualtipan, Mayo 18 de 1885.

E. ORDOÑEZ.